



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 028

J

• 28 de noviembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 154 TER Y 154 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del
 Estado de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de urgente y obvia resolución la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 154 ter y 154 quáter, al Código Penal para el Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la violencia en las escuelas ha mostrado un aumento alarmante, tanto a nivel nacional como internacional. Los incidentes de violencia escolar en México, incluidos aquellos en los que niños o adolescentes causan la muerte de otros dentro de las instalaciones escolares, han generado preocupación en diversos sectores de la sociedad. Ante estos hechos, surge la necesidad de replantear la responsabilidad legal no solo de los menores involucrados, sino también de sus padres o tutores, ya que la supervisión, el control y la educación que reciben en el hogar son factores determinantes en la conducta de los menores.

Michoacán, como otras entidades del país, no está exenta de estos problemas. Este documento tiene como finalidad exponer las razones por las cuales es imperativo reformar la legislación vigente para incluir la responsabilidad penal de los padres o tutores cuando sus hijos cometan actos violentos graves, como el homicidio en el entorno escolar.

Los casos de violencia escolar en México han ido en aumento. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre 2015 y 2020, el número de incidentes de violencia en las escuelas, incluyendo acoso y agresiones físicas, se ha incrementado en más de un 30%. En particular, se han documentado varios casos trágicos donde menores de edad han causado la muerte de compañeros o personal docente.

En el país ya se han presentado casos fatales donde lamentablemente menores de edad ha terminado con la vida de sus maestros y compañeros de clases, siendo los casos más emblemáticos los siguientes:

- Ciudad Juárez, Chihuahua (2017), un adolescente mató a un compañero de clase tras una pelea relacionada con acoso escolar. En este caso, se encontró que el menor tenía antecedentes de comportamiento violento, sin que los padres hubieran intervenido de manera adecuada;
- Monterrey, Nuevo León, el tiroteo en el Colegio Americano de Monterrey, fue un hecho violento que ocurrió el 18 de enero de 2017 en las instalaciones del Colegio Americano del Noreste, un colegio privado al sur de Monterrey, Nuevo León, México, cuando un estudiante de secundaria de 16 años de edad disparó con un revólver calibre 22 a su profesora y a sus compañeros mientras estaban en el salón de clases. Un incidente como este no se había presentado nunca antes en el estado. Se sospecha que la destreza que tenía el alumno con el arma se debía a que él y su padre practicaban caza;
- Torreón, Coahuila (2020): Un niño de 11 años abrió fuego contra sus compañeros y maestros en una escuela privada, matando a una maestra e hiriendo a varios otros antes de quitarse la vida. Este incidente conmocionó al país y abrió el debate sobre el papel de los padres, quienes no estaban al tanto de que el menor tenía acceso a armas de fuego en casa; y,
- Chilpancingo, Guerrero (2024), el más reciente en nuestro país, donde en octubre de este año salió a la luz un video en el cual se ve a un joven asesinando a su compañera de clase a múltiples puñaladas.

Estos incidentes han puesto en relieve el papel crucial de la familia en la formación y supervisión de los menores. Es evidente que muchos de estos actos violentos están vinculados a factores de riesgo presentes en el hogar, tales como el acceso a armas, negligencia parental, violencia intrafamiliar o falta de control y supervisión.

La responsabilidad de los padres o tutores en la formación integral de los menores es innegable. Sin embargo, la legislación actual no considera de manera suficiente la responsabilidad penal que deben asumir los padres cuando, por omisión o negligencia, permiten que sus hijos cometan actos de violencia que resulten en la muerte de otras personas. Por ello, se propone reformar la legislación de Michoacán para que, en casos de homicidios cometidos por menores

de edad, se incluya una sanción penal para los padres o tutores.

En varios de los casos de violencia escolar, los menores involucrados tuvieron acceso a armas de fuego que pertenecían a sus padres. Esto demuestra una clara negligencia en la custodia de objetos peligrosos que, de haber sido controlados adecuadamente, podrían haber evitado la tragedia.

También en múltiples estudios, se ha demostrado que muchos menores que cometen actos de violencia grave ya habían mostrado señales de comportamiento problemático, tales como agresión hacia compañeros, amenazas o tendencias antisociales. Los padres, al no tomar medidas correctivas, como buscar ayuda psicológica o reportar las conductas a las autoridades escolares, permiten que las situaciones escalen hasta convertirse en tragedias.

En el marco jurídico mexicano, los padres o tutores son responsables de la integridad física y emocional de sus hijos. Sin embargo, en la mayoría de los casos, las sanciones por negligencia o falta de control en la conducta de los menores son mínimas o inexistentes. Es necesario que la ley contemple sanciones más severas, incluyendo responsabilidad penal, cuando la omisión o negligencia de los padres resulte en la comisión de un delito grave por parte de sus hijos.

En países como Estados Unidos, varios estados ya han implementado leyes que responsabilizan penalmente a los padres cuando sus hijos cometen actos violentos, especialmente si estos están relacionados con el acceso a armas de fuego.

Como lo son la Ley de Responsabilidad Parental en California: Esta ley establece que los padres son responsables si no toman las medidas adecuadas para evitar que sus hijos accedan a armas de fuego, resultando en delitos graves.

La Ley de "Endangerment" en Reino Unido: La legislación británica contempla penas para los padres que, por negligencia o abandono, expongan a sus hijos a situaciones que pongan en peligro la vida o bienestar de otros.

Estas reformas han mostrado resultados positivos al aumentar la conciencia de los padres sobre la necesidad de supervisar de cerca la conducta de sus hijos y tomar medidas proactivas para prevenir actos de violencia.

Uno de los casos más importantes y más recientes fue el que involucró la responsabilidad penal de los

padres tras un tiroteo escolar, fue el tiroteo en Oxford High School, en el estado de Michigan, en noviembre de 2021. Este incidente es relevante para el debate sobre la reforma legal que proponemos, ya que marcó un precedente en el país al enjuiciar a los padres del agresor.

Y es que, el 30 de noviembre de 2021, un estudiante de 15 años, Ethan Crumbley, abrió fuego contra sus compañeros de clase en la escuela secundaria de Oxford, en Michigan. El tiroteo resultó en la muerte de cuatro estudiantes y heridas a otros siete, incluidos seis estudiantes y un profesor. Este trágico evento conmocionó a la comunidad y reavivó el debate sobre la posesión de armas y la responsabilidad de los padres en los Estados Unidos.

Lo que distinguió este caso fue que James y Jennifer Crumbley, los padres de Ethan, fueron arrestados y acusados penalmente por su negligencia que permitió que ocurriera el tiroteo. Se les imputaron cuatro cargos de homicidio involuntario, convirtiéndose en uno de los primeros casos en los que los padres fueron procesados por un tiroteo escolar cometido por su hijo.

Unos días antes del tiroteo, James Crumbley había comprado una pistola semiautomática Sig Sauer para su hijo como regalo de Navidad. Aunque la ley estadounidense permite la compra de armas de fuego, en este caso, los padres permitieron que su hijo menor de edad tuviera acceso a ella sin la supervisión adecuada.

Ethan había mostrado signos preocupantes antes del tiroteo, incluidos comportamientos perturbadores en la escuela. El día del tiroteo, los maestros de Oxford High School descubrieron un dibujo hecho por Ethan en el que aparecían un arma y una figura ensangrentada, acompañado de frases como "los pensamientos no se detienen, ayúdenme" y "la vida es inútil". La escuela convocó a los padres para una reunión, sugiriendo que Ethan fuera llevado a casa ese mismo día y recibiera ayuda psicológica. Sin embargo, los padres rechazaron la recomendación y permitieron que su hijo regresara a clase, sin revisar si llevaba consigo el arma.

El caso contra los Crumbley marcó un precedente importante, ya que las autoridades señalaron que la falta de supervisión de los padres y su negligencia al permitir que su hijo accediera a un arma de fuego fue un factor clave que facilitó la tragedia. Los cargos de homicidio involuntario se basaron en la negligencia grave de los padres para evitar que su hijo cometiera el tiroteo.

La defensa de los Crumbley argumentó que no podían prever las acciones de su hijo, pero la fiscalía destacó que su comportamiento negligente, como no asegurar el arma ni actuar ante las señales de advertencia del comportamiento perturbador de su hijo, los hacía responsables penalmente.

Este caso subrayó la importancia de que los padres asuman un papel activo en la supervisión de sus hijos, especialmente en lo que respecta al acceso a armas y en la respuesta adecuada ante signos de peligro inminente.

El caso de Michigan es un claro ejemplo de cómo se puede aplicar la responsabilidad penal a los padres cuando no toman las medidas necesarias para prevenir un acto violento cometido por sus hijos. En el contexto de la propuesta de reforma en Michoacán, este caso demuestra la necesidad de establecer mecanismos legales que permitan responsabilizar a los padres en casos donde su negligencia o falta de acción contribuyan a tragedias escolares.

El caso de los Crumbley refuerza la idea de que los padres deben ser juzgados cuando su omisión, negligencia o participación activa, como en la adquisición de armas, facilitan la comisión de delitos graves por parte de sus hijos.

La violencia en las escuelas es un problema que afecta gravemente el tejido social y emocional de nuestras comunidades. Si bien los menores involucrados en actos de violencia deben ser tratados conforme a la ley, también es fundamental que los padres o tutores asuman su parte de la responsabilidad. La propuesta de reformar la legislación de Michoacán para incluir la responsabilidad penal de los padres busca no solo castigar la negligencia, sino también prevenir futuros actos de violencia mediante una supervisión más rigurosa y una mayor conciencia de los padres sobre el impacto de sus acciones u omisiones en la conducta de sus hijos.

Por las razones expuestas, en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adicionan los artículos 154 ter y 154 quáter al Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 154 ter. Responsabilidad penal de ascendientes y tutores en casos homicidio

Al ascendiente o tutor de un menor de edad que prive de la vida a otra persona, se le impondrá de diez a veinte años de prisión, siempre y cuando sobre él tenga la obligación de su cuidado o se encuentre legalmente a su cargo.

Artículos 154 quáter. Responsabilidad penal de ascendientes y tutores en casos lesiones

Al ascendiente o tutor de un menor de edad que cause a otra persona un daño o alteración en su salud y sobre él tenga la obligación de su cuidado o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá:

I. De veinte a ochenta días multa, cuando las lesiones no impidan al ofendido dedicarse a sus actividades habituales más de quince días, o causen enfermedad que no dure más de ese tiempo;

II. De tres meses a un año de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, cuando las lesiones impidan al ofendido dedicarse a sus actividades habituales más de quince días, o la enfermedad dure un lapso mayor de ese tiempo, siempre que esas circunstancias sean temporales;

III. De dos a siete años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente en la cara, el cuello, el brazo, la mano o los órganos sexuales de la víctima;

IV. De dos a cinco años de prisión y multa de cien a quinientos días multa, cuando las lesiones produzcan debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones, órganos o del uso de la palabra o de las facultades mentales; y,

De cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a quinientos días multa, si la lesión deja al ofendido, una enfermedad mental o corporal incurable; pérdida o inutilización de un miembro, sentido o función; pérdida permanente del uso de la palabra; deformidad incorregible, incapacidad permanente para el trabajo o la pérdida de la capacidad para engendrar o la esterilización forzada.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de
Morelia, Michoacán, a 25 del mes de octubre del año
2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







www.congresomich.gob.mx